



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintiocho (28) de agosto de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintiocho (28) de agosto de 2023.

Solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria (Pago Directo)	
Acreeedor	Banco BBVA S.A. N.º Nit. 860.003.020-1
Garante	Viviana Patricia Doria Álvarez CC N.º 30.666.500
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00231.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre si fueron o no subsanadas por parte del acreedor las falencias anotadas en auto de fecha 06 de julio de 2023.

2. Consideraciones. La sociedad Banco BBVA S.A.S, a través de apoderada judicial, presenta Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria en contra de la señora Viviana Patricia Doria Alvarez, aportando contrato de garantía mobiliaria prioritario de adquisición de vehículo sin tenencia por parte del acreedor, suscrito el 11 de diciembre de 2018, el cual fue registrado bajo el número de inscripción de ejecución 20181211000067400, con el fin de que se libre orden de aprehensión y entrega a su favor, correspondiente al vehículo de placa FSY771, marca: Renault, línea: Logan, Modelo: 2019, Color: gris estrella, motor N.º 2842Q206182 y chasis N.º 9FBSRC94KM63062.

Como quiera que la parte demandante presentó dentro de término escrito de subsanación de la demanda, corrigiendo los defectos aludidos en auto del 06 de julio de 2023, y una vez revisado el contrato de garantía mobiliaria, objeto de la presente solicitud, y demás documentos obrantes en el expediente, así como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo identificado con placas FSY771, los mismos reúnen los requisitos contemplados en el artículo 57 y parágrafo 2º del artículo 60 y artículo 68 de la Ley 1676 del 2013 y la Ley 1564 de 2012, y el cumplimiento de los requisitos adicionales para dar inicio al trámite de la solicitud incoada, como lo son los que determina el artículo 2.2.2.4.1.30, el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3, y artículo 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 del 2015.

Precisado lo anterior, atisba el Despacho que dicha solicitud resulta procedente, y por ser esta judicatura competente para librar la correspondiente orden de aprehensión y entrega

de la garantía mobiliaria génesis del presente tramite, ordenará la ejecución de la misma. Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero: Ordenar la aprehensión y entrega al acreedor garantizado Banco BBVA S.A., del vehículo de placa FSY771, marca: Renault, línea: Logan, Modelo: 2019, Color: gris estrella, motor N.º 2842Q206182 y chasis N.º 9FBSRC94KM63062, y que se encuentra bajo la tenencia de la garante señora Viviana Patricia Doria Alvarez.

Segundo: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la **Policía Nacional Dijin Automotores**, para que se haga efectiva la aprehensión y entrega ordenada, a costas de parte interesada, a la apoderada judicial del acreedor garantizado Banco BBVA S.A., abogada Carolina Abello Otalora del vehículo previamente descrito, comunicándolo a los teléfonos 7420719 extensión 14721 y los correos electrónicos notificacionesbbvagn@aecsac.co – carolina.abello911@aecsac.co. **Con la advertencia que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición.** Advirtiéndoles además a las autoridades competentes que, una vez cumplida la orden de aprehensión y entrega, el oficio respectivo queda sin efecto alguno, por el cual debe ser borrado de las respectivas bases de datos.

Tercero: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte del comisionado a la apoderada judicial del acreedor garantizado Banco BBVA S.A., a costa de ésta última, remítase a este despacho la prueba de la labor cumplida dentro de los 5 días siguientes.

Cuarto: Una vez realizada la diligencia de aprehensión y entrega dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

Quinto: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Reconocer personería al a la abogada Carolina Abello Otalora, identificada CC N.º 22.461.911 y T.P. N.º 129.978 del C.S.J., para actuar en representación de Banco BBVA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7890043 extensión 224

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2023.00231.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lórica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fc6b5d2c820b2fc05475d2a16e260946b3419b24e47e65208039835880a21c**

Documento generado en 28/08/2023 08:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>